

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

Expte. Nº : 588/EM/94.-  
Sancionada: 15 de Setiembre de 1.994.-  
Promulgada:  
Decreto Nº:  
Ordenanza Nº: 225/HCD/94.-  
=====

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE  
FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 1994, SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A

- Art. 19).- LAS Normas de la presente Ordenanza se aplican a los Espacios Libres, Espacios Verdes y Espacios no Edificados de uso Público tales como calles, veredas, Areas Peatonales, senderos, paseos, pasajes, rampas, lugares de esparcimiento Público, plazas, plazoletas y afines, patios de Viviendas o Construcciones a los Lotes baldíos del dominio Público y Privado, cercados o sin cercas y los canales, asequias, curso de maza de Agua y sus riveras en tanto su control sea jurisdicción de este Municipio o de los Entes Jurisdiccionales que al respecto se creen.-
- Art. 29).- LAS Disposiciones del presente capítulo son extensivas a los componentes tanto naturales como artificiales de los espacios a que alude el Artículo Primero.-
- Art. 39).- SOLO será permitido en la Vía Pública y dentro de los Horarios autorizados, el almacenamiento de basuras y residuos sólidos domiciliarios, cuando estén contenidas en recipientes ( bolsas de residuos ) que se ajusten a las horas Reglamentarias, debiendo en todos los casos ser impermeable no transparentes y de una resistencia que no permita su rotura de su uso normal, para su recolección deberán presentarse de tál modo que se eviten emanaciones y/o dispersión de su contenido.-
- Art. 49).- LOS recipientes deberán ser depositados en la Vía Pública y frente al Predio del usuario en un lugar de fácil acceso a los recolectores o en aquellos lugares que por su reglamentación se indique salvo en aquellas Instituciones Públicas o Privadas donde con autorización Municipal idonea corresponda la entrada de los Vehículos recolectores a tál fin.-
- Art. 59).- LOS recipientes con residuos solo podrán permanecer en la Vía Pública desde una (1) hora antes del horario fijado para la recolección y hasta dos (2) horas posteriores a su horario o bien dentro de los lapsos que reglamentariamente se fijan en base a las particularidades del servicio.-
- Art. 69).- EN las galerías Comerciales y afines, con mas de un acceso, los recipientes deberán ser distribuidos y depositados en la Vía Pública proporcionalmente al número de entradas y en ningún caso concentrados en una sola de ellas.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

/// 2.-

- Art. 79).- LA recolección de Residuos por parte de la Municipalidad sus contratistas, concesionarios o permisionarios se realizara dentro del Area de la Ciudad Reglamentariamente habilitada para ello conforme la densidad habitacional de los sectores u otras razones que así lo determinen.-
- Art. 89).- LOS residuos que procedan de medianos y grandes generadores, tales como: Hospitales, Cuarteles, Mataderos, Carceles, Industrias, Escuelas, Edificios Públicos, deberán contenerse en recipientes según determine la reglamentación, acorde con el tipo especial de residuos que produzca.-
- Art. 99).- LA Municipalidad podrá establecer un servicio especial para la recolección de residuos voluminosos tales como muebles y aparatos en general desusados o inútiles, el servicio se prestará a solicitud de los interesados. Las modalidades de ejecución y condiciones de participación financiera de los usuarios será reglamentada por el Departamento Ejecutivo.-
- Art.109).- LAS Empresas encargadas de trabajos de Construcción en inmuebles Privados u Obras Públicas, están obligadas a mantener la limpieza e Higiene en los alrededores de sus Obras. Para ello deberá tomar precauciones necesarias evitando que residuos de cualquier naturaleza caigan sobre la Vía Pública, con el objeto de evitar desaceo y peligro para la circulación en general. Dentro de las Areas Peatonales, el material proveniente de demoliciones o refacciones, deberán ser convenientemente acondicionados dentro de contenedores dispuestos en las proximidades de las Obras, conforme reglamentación, la que también establecerá los horarios para su baciamiento mediante Vehiculos que sean compatibles con la debida protección del solado y demás Obras de Artes existentes en dichas Areas.-
- Art.119).- LAS actividades temporarias autorizadas por la Municipalidad tales como Ferias Francas y similares que impliquen el almacenaje, manipuléo y venta de alimentos, de vegetales, animales y afines sobre la Vía Pública, deberán mantener toda su Area de influencia bajo exelentes condiciones de Limpieza.-  
Dicha Area no podrá contener, mostrar, sostener residuos sólidos o líquidos; residuos que en todos los casos deberán acondicionarse conforme a lo legislado en la materia y a lo establecido en la presente Ordenanza.-
- Art.129).- LAS Confiterias, Bares, Kioscos o cualquier otro tipo de negocio con atención continuada en la Vía Pública, deberán mantener la higiene de sus aceras durante las 24,00 Horas, limpiando con todas las Precauciones necesarias para evitar la contaminación del Aire por el polvo.-
- Art.139).- LAS Vías privadas abiertas a la circulación Pública previstas para aceras, están sometidas a las obligaciones de limpieza en su totalidad y a cargo de los Propietarios.-

CAPITULO II: DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

///3.-

Art.149).- DECLARANSE bienes pertenecientes al Dominio Privado Municipal todos los residuos solidos depositados en la Vía Pública conforme a las normas de la presente Ordenanza, que se recolecten en el Ejido Municipal, ya sea que el servicio se preste en forma directa por la misma o por terceros contratistas, permisionarios o concesionarios de dicho servicio.-

Art.150).- A los fines de interpretación de la presente Ordenanza quedan comprendidos en el término residuos solidos, las siguientes categorías:

a) **DESPERDICIOS:**

Incluyen a los sobrantes de cocina, organicos y degradables, ya sean éstas comidas elaboradas o sus componentes, procedentes de Viviendas, casas de Comidas y cualquier otra actividad Pública o Privada que las produzca. También comprenden restos animales y vegetales provenientes de Mercados, ferias y comercios dedicados al depósito y Venta tanto de comestibles como materias primas vegetales y animales en general.-

b) **DESECHOS:**

Comprende todos aquellos elementos procedentes de casas de Familias, comercios e Instituciones Públicas y Privadas, de caracter medianamente degradable o no degradable, tales como cartón, papel, tela, estopa, metales ferrosos y no ferrosos, plásticos y cualquier otro elemento ya sea orgánico o inorgánico, que sea factible de ser separado, clasificado y depositado.-

c) **BASURA DE VIAS Y AREA PUBLICAS :**

Incluye el polvo de distintas granulometría de origen y naturaleza orgánicos o inorgánicos, hojas de árboles, arbustos y similares, pequeños papeles, fragmentos plasticos y todo otro elemento de dimensiones reducidas provenientes de barridos de calles, pasajes, paseos, pasillos, galerías, escaleras, rampas, senderos, sectores peatonales, parques, plazas, plazoletas y cualquier otra Vía de Area Pública.-

d) **CENIZAS :**

Incluyen el producto final de la combustión parcial o total de materias Orgánicas o inorgánicas, procedentes de Viviendas, Comercios, Industrias, Instituciones y cualquier otra actividad Pública o privada que emplee metodos de incineración.-

e) **ANIMALES MUERTOS :**

Incluyen animales de cualquier especie que se hallen muertos en la Vía Pública y en General los animales pequeños muertos en viviendas Particulares y sitios Baldíos.-

f) **ESTIERCOL :**

Comprende excrementos de origen animal, acumulado en la vía Pública y establos o estiercoleros permitidos dentro del Ejido Municipal, conforme a disposiciones vigentes.-

g) **RESTOS DE OBRA :**

Incluye escombros, cascotes, tierra en general, materiales de Construcción y/o demolición.-

**CAPITULO III: DE LOS RESIDUOS LIQUIDOS Y GASEOSOS**

Art.169).- A los fines de la presente Ordenanza entiendese por:

a) **RESIDUOS LIQUIDOS :**

Las aguas resultantes del riego excesivo o del desagote provenientes de cualquier actividad, que por sus características atente directa o indirectamente contra la flora, la fauna, los bienes, las cosas y la Salud Pública en General.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

////4.-

b) **RESIDUOS GASEOSOS :**

Los afluentes materiales en éste estado, liberados por cualquier actividad, cuando éstos en forma directa o indirecta alteren negativamente la integridad de la Flora, la fauna, los bienes, las cosas y la Salud Pública en General.-

CAPITULO IV: DE LOS RESIDUOS TOXICOS : SOLIDOS LIQUIDOS Y GASEOSOS

Art.179).- A los fines de la presente Ordenanza se entiende por residuos toxicos, solidos, liquidos y gaseosos:

a) **DESPERDICIOS CONTAGIOSOS :**

Incluyen todos los que se recogen en Hospitales, Clinicas, Sanatorios, centros de Investigación y Experimentación y que tienen la calificación de residuos y que por su condición pueden ser Vehículos de enfermedades.-

b) **MATERIALES BIOLÓGICOS :**

Incluyen trozos de órganos, piezas anatómicas, tejidos y vegetales o animales de experimentación.-

c) **VENENOS Y RESTOS MEDICINALES :**

Incluyen restos de materiales farmatológicos, medicinas y productos venenosos.-

d) **DESPERDICIOS INCISIVOS :**

Incluye trozos de vidrios, agujas, cuchillos e instrumentales en general.-

e) **DESPERDICIOS RADIOACTIVOS :**

Su tratamiento se regirá por las normas que al respecto fije la C.N.E.A. Los productos o desperdicios que puedan ser neutralizados en el lugar en que se producen, perdiendo las características tipificadas de desperdicios tóxicos, ya no podrán clasificarse como tales residuos y su evacuación será normal según lo dispuesto en el Artículo tercero.-

Art.189).- A los fines de la presente Ordenanza entienda-se como residuos domiciliarios a los comprendidos en :

a) **RESIDUOS PARTICULARES :**

Incluyen basura producidas por mercados, ferias y actividades comerciales en Generales y domicilios particulares.-

b) **RESIDUOS PÚBLICOS :**

Los provenientes de Parques, Escuelas, destacamentos Policiales, Cuarteles de Bomberos, estadios, necrópolis, Hospitales, Campings y Edificios Públicos en General.-

c) **RESIDUOS INDUSTRIALES :**

Los provenientes de mataderos, frigoríficos, establecimientos que realicen procesos industriales de alimentos, y en general los resultantes de toda actividad Industrial.-

d) **RESIDUOS VOLUMINOSOS :**

Los que por su tamaño, forma o peso, no pueden cargarse manualmente en los camiones compactadores de recolección y que pesen más de (100) Kilos considerados en forma individual.-

e) **RESIDUOS ESPECIALES :**

Los desechos sólidos, liquidos o gaseosos peligrosos, explosivos patológicos, radioactivos o de alta contaminación.-

Art.192).- LOS Hospitales, Sanatorios, Clinicas, Consultorios en General, Centros de Investigación y Experimentación, Laboratorios y toda otra Institución Pública o Privada que maneje y deseche gasas, guantes, algodones, compresas, restos anatómicos y cualquier otro material contaminado o susceptible de contaminación por microorganismos y virus

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

/// 5.-

patógenos y ofensivos por su naturaleza al manejo directo, y en particular los residuos que se designan en el Art. 199), deberán incinerar previamente los mismos utilizando los sistemas permitidos y legislados en la materia que rigen tales procedimientos. Opcionalmente la Municipalidad, ya sea en forma directa o por terceros Contratistas, permisionarios o concesionarios, queda facultada a disponer el transporte y eliminación de los residuos de que se trata, estableciendo Programas especiales que contemplen su tratamiento y destino final de los mismos. Asimismo el Departamento Ejecutivo podrá disponer reglamentariamente que la recolección en establecimientos que producen este tipo particular de Residuos y Basuras, se preste mediante un servicio especial con Vehículos apropiados sometidos a periódica desinfección y demás previsiones Higienicas tendientes a preservar tanto la salud de los Recolectores como de la Población en General.-

CAPITULO V: DE LAS PROHIBICIONES

- Art.209).- QUEDA prohibido arrojar, mantener, remover o volcar cualquier clase de residuo, desperdicios, tierras, aguas servidas, enseres domesticos, materias inertes en la Vía Pública, veredas, calles, terrenos Baldíos o casas abandonadas, lugares estos que deberán permanecer libres de todo elemento que importe desaseo. Las infracciones al presente dispositivo serán sancionadas con las multas establecidas en los Artículos: 70,75,74,84,86,88 y 89 del Código de Faltas ( Ordenanza N°: 047/91 ) según corresponda.
- Art.219).- QUEDA prohibido todo envase que no se ajuste a las prescripciones de la presente Ordenanza, como tarros, cajas, cajones y similares, los que serán retirados por el recolector como parte integrante de la basura, no restituible a su propietario. Los recipientes deben reunir las características que establece el Art. 39) de la presente Ordenanza. Su contravención será sancionada con multa de 1.000 a 5.000 Unidades Fijas.-
- Art.229).- QUEDA prohibido tratar inadecuadamente y/o causar daños, trasladar mas alla de la Vereda o del Dominio Privado de Utilidad Publica Municipal, correspondiente al predio del usuario a los recipientes de residuos y basuras solidas y sus componentes fijos o moviles, ligados o separados. Las infracciones por lo dispuesto en el presente Artículo serán sancionadas con multas de 1.000 a 5.000 Unidades Fijas.-
- Art.239).- QUEDAN prohibidos los depósitos y vaciaderos de Residuos no autorizados por el Departamento Ejecutivo, abiertos o cerrados y de los lugares o personas no autorizadas por la Municipalidad, dedicados al transporte y Manipuleo, selección, procesado, trafico, intermediación, comercialización y afines, cualquiera sea el lugar en que se localicen o desarrollen. Las infracciones al presente dispositivo serán sancionadas con multas de 2.000 a 10.000 Unidades Fijas.-
- Art.249).- QUEDA prohibida la realización de cualquier tipo de taréa no autorizada de recuperar y/o permitir la recuperación de

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

//////b.-

residuos, aún por parte de quienes tengan la adjudicación de la concesión por recolección de residuos. Su contravención será sancionada con Multas de 2.000 a 10.000 Unidades Fijas.-

Art.259).- EL Departamento Ejecutivo establecerá Reglamentariamente las Areas de Localización de todas y cada una de las actividades relativas al tratamiento de los Residuos y destino final de los mismos.-

Art.269).- LA Reglamentación a que alude el Art. anterior y la o las actividades que directa o indirectamente ejecute o promueva la Comuna con respecto al manejo y destino de residuos, deberán reducir al mínimo las alteraciones ecológicas o sociales que puedan producirse.-

Art.279).- QUEDA prohibido arrojar, depositar y eliminar superficial o subterráneamente, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, orgánicos o inorgánicos, en cualquier estado a los espacios y elementos a que aluden los Art. 19 y 29. Las infracciones a lo dispuesto en el Art. serán sancionadas con multas de 5.000 a 10.000 Unidades Fijas.-

Art.289).- QUEDA prohibido arrojar residuos y basuras solidas de las categorías definidas en el Art. 179, dentro de los papeleros, cestos y otros recipientes dispuestos en la Vía Pública por la Municipalidad, sus contratistas, permisionarios y/o concesionarios. Dichos recipientes solo podrán ser empleados para el arrojado de "desechos", en tanto estos materiales no degradables o de degradación lenta, resulte de las actividades menores desplegadas por los peatones ( vertidos de pequeños papeles, colillas de cigarrillos apagados, trozos de plásticos y de otros materiales de dimensiones reducidas ). Las infracciones a lo dispuesto en el presente Art. serán sancionadas con multas de 1.000 a 10.000 Unidades Fijas.-

Art.299).- QUEDA prohibida la tenencia, engorde, cría y/o concentración de Ganado y Aves que sean alimentados con residuos, cualquiera sea la procedencia de los mismos en todo el radio de la Municipalidad y la introducción al Municipio del Ganado, Aves y Productos alimenticios derivados cuando se constaten las circunstancias previstas en esta Norma. Toda contravención a lo dispuesto en el presente Art. será sancionada con multas de 2.000 a 5.000 Unidades Fijas.-

CAPITULO VI: DE LA DIVULGACION DE LAS NORMAS DE  
HIGIENE EN VIGENCIA

Art.309).- EL Departamento Ejecutivo por intermedio de sus organismos idoneos, organizará una campaña permanente de divulgación que tenga los siguientes Objetivos:  
- Dar a conocer las normas vigentes en el Municipio sobre evacuación de residuos solidos e Higiene urbana en general.  
- Explicar el beneficio Comunitario por la adopción de normas citadas al respecto.  
- Formar conciencia ciudadana en materia de Higiene Urbana.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

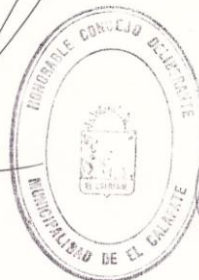
/// 7.

Art. 319).- DEROGASE toda Ordenanza y toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza, la cuál comenzara a regir a partir del día siguiente de su Promulgación.-

Art. 329).- REFRENDARA la presente Ordenanza el Señor Secretario General de este HCD, Don LUIS ROBERTO ETURA.-

Art. 339).- Tomen conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demas dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE.-

Luis Roberto Eturo  
SECRETARIO GENERAL  
Hble. Concejo Deliberante



MARIO EDUARDO PIVAROLA  
Presidente  
Hble. Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal Nº: 225/94, Dése a Boletín Municipal, Comuníquese y Cumplido ARCHIVESE.-